



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
10ª sesión
Punto 3 del orden del día

92FUND/A.10/2
3 agosto 2005
Original: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO
30ª sesión
Punto 2 del orden del día

92FUND/EXC.30/2

EXAMEN DE PODERES

ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE PODERES

Nota del Director

Resumen:

De conformidad con el Reglamento interior de la Asamblea, la Asamblea nombrará una Comisión de Verificación de Poderes compuesta de cinco miembros que serán designados a propuesta del Presidente. El Comité de Verificación de Poderes examinará los poderes de los representantes de las delegaciones de los Estados Miembros. En virtud del Reglamento interior del Comité Ejecutivo, la Comisión de Verificación de Poderes establecida por la Asamblea examinará también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo.

Medida que ha de adoptarse:

Nombrar un Comité de Verificación de Poderes.

1 Introducción

- 1.1 En su 9ª sesión extraordinaria celebrada en marzo de 2005, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió establecer, en cada sesión, un Comité de Verificación de Poderes, integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del presidente, para examinar los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros (documento 92FUND/A/ES.9/28, párrafo 24).
- 1.2 Los artículos pertinentes del Reglamento interior de la Asamblea dicen lo siguiente :

Artículo 10

Al comienzo de cada periodo de sesiones de la Asamblea se constituirá una Comisión de Verificación de Poderes. Estará compuesta de cinco Miembros nombrados por la Asamblea a propuesta del Presidente. El Comité de Verificación de Poderes examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros y, sin la menor dilación, redactará un informe.

Artículo 11

Todo representante a cuya admisión se oponga un Miembro participará provisionalmente en la sesión con los mismos derechos que otros representantes hasta que la Comisión de

Verificación de Poderes haya informado y que la Asamblea haya adoptado una decisión al respecto.

- 1.3 En su sesión de marzo de 2005, la Asamblea asimismo decidió que, cuando el Comité Ejecutivo celebre sesiones al mismo tiempo que la Asamblea, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea examinará también los poderes emitidos para las sesiones del Comité Ejecutivo (documento 92FUND/A/ES.9/28, párrafos 24.5-24.7).
- 1.4 El artículo iv) del Reglamento interior del Comité Ejecutivo dice lo siguiente :

Cuando el Comité Ejecutivo celebre sesiones al mismo tiempo que la Asamblea, la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea examinará también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo e informará al respecto al Comité Ejecutivo sin dilación. En el caso de que no se celebre una sesión del Comité Ejecutivo al mismo tiempo que una sesión de la Asamblea, el Comité Ejecutivo nombrará al inicio de la sesión una Comisión de Verificación de Poderes, que estará integrada por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo y, sin la menor dilación, redactará un informe.

2 Medidas que deben adoptar la Asamblea y el Comité Ejecutivo

- 2.1 Se invita a la Asamblea a:
- a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
 - b) nombrar una Comisión de Verificación de Poderes compuesta de cinco miembros a propuesta del presidente.
- 2.2 Se invita al Comité Ejecutivo a que tenga a bien tomar nota de la información facilitada en este documento.
-